

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 11/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01367	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	WILLIAM EMILIO ROA JIMENEZ, BEATRIZ MACIAS JIMENEZ y JENNY TATHIANA RUBIO RUIZ	Auto aprueba liquidación de costas	10/04/2023	020	1E
41001 4189001 2017 00718	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADERO, CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	LUIS FERNANDO VARGAS MEJIA	Auto de Trámite Auto niega entrega de títulos de depósito judicial	10/04/2023	003	1E
41001 4189001 2020 00472	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	MAIRA ALEJANDRA POLANIA MONTERO	Sentencia de Unica Instancia	10/04/2023	0038	1E
41001 4189001 2020 00472	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	MAIRA ALEJANDRA POLANIA MONTERO	Auto requiere Al pagador de la Rama Judicial	10/04/2023	0039-	1E
41001 4189001 2022 00184	Ejecutivo Singular	CONSORCIO HUILA 2017	ERBIN FABIAN LOSADA	Auto requiere a la parte demandante	10/04/2023	12	1E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/04/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **31 de marzo de 2023**. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (fol. 13- C1)	\$ 5.500.00
Porte de notificación (fol. 17- C1)	\$ 5.500.00
Porte de notificación (fol. 19- C1)	\$ 5.500.00
Porte de notificación (fol. 21- C1)	\$ 5.500.00
Porte de correos (fol. 58- C2)	\$ 9.750.00
Agencias en Derecho	\$ 100.000.00
TOTAL	\$ 131.750.00

Son **CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**




ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 10 de abril de 2023.

Radicación: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Clase de Proceso: 41001-41-89-001-2016-01367-00
Demandante: YESID GAITAN PEÑA C.C. 19.058.031
Demandado: JENNY TATHIANA RUBIO RUIZ C.C 36.310.879
BEATRIZ MACIAS JIMENEZ C.C 36.158.845
EMILIO ROA JIMENEZ C.C. 8.722.882

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Neiva, 10 de abril de 2023 .

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00718-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO, CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA.
- Nit. 900.973.892-2
Demandado: LUIS FERNANDO VARGAS MEJIA - C.C. 7.715.952

AUTO

A folio **#30** del expediente físico, se observa solicitud de pago de los títulos de depósito judicial existentes a favor del presente proceso. Previo a decidir sobre la misma, se efectúa consulta de títulos en la plataforma del Banco Agrario de Colombia la cual arroja como resultado, el siguiente:

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/03/2023 04:35:44 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

7715952

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

En vista de lo anterior, se despachará negativamente la solicitud presentada y en su lugar se requerirá a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, con el fin de cuantificar el monto de la obligación cambiaria a la fecha de notificación del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales impetrada por la parte demandante, por cuanto a la fecha y según la información arrojada por la



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

plataforma Banco Agrario, no es beneficiario a título judicial alguno puesto a disposición en la cuenta judicial de este despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de 30 días, presenten la liquidación del crédito actualizada.

-Notifíquese y cúmplase. -



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 29/03/23
E. 11-04-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Neiva- Huila, 10 de abril de 2023

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 41001-41-89-001-2016-2020-00472-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A –
Nit. 900.189.642-5
Demandado: MAIRA ALEJANDRA POLANIA MONTERO-
C.C. 1.075.224.691

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

1. ASUNTO:

El Código General del Proceso (CGP) prescribió en su artículo 278 que, en cualquier estado del proceso, el juez debe dictar sentencia anticipada total o parcial cuando no hubiere pruebas por practicar, explica la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

"Lo anterior significa que los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio, de proferir sentencia definitiva sin más trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso.

En consecuencia, para la Sala, el proferimiento de una sentencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.

Así las cosas, la pretermisión de fases procesales previas a la sentencia que de ordinario deberían cumplirse está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía procesal.

De igual manera, recordó que en otras oportunidades ha destacado que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil supone, por regla general, una sentencia dictada de viva voz, tal pauta admite numerosas excepciones, como cuando la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane".

CSJ Sala Civil, Sentencia SC-1322018 (11001020300020160117300), 12/02/18

Se ocupa el Despacho en esta oportunidad, de emitir sentencia de única instancia que resuelva las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada que denominó: **"MALA FE DEL EJECUTANTE, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE INTERESE LESIVOS, Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR FRENTE AL ACREEDOR "**, dentro del proceso de la referencia, Atendiendo a lo dispuesto por el legislador en el artículo 278 del CGP, en el entendido de no existir pruebas pendientes por practicar diferentes a las documentales obrantes en el proceso al



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

tratarse las mismas de pruebas documentales que versan sobre la ocurrencia de las EXCEPCIÓNES planteadas. procede el despacho a DICTAR LA SENTENCIA que en derecho corresponda.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES PARA EL CASO

a. Identificación del proceso y tema de prueba.

LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MAIRA ALEJANDRA POLANIA MONTENEGRO**, para el cobro de la suma de dinero adeudada y representada en título valor PAGARE, **148172** más los intereses corrientes Y moratorios causados desde el día siguiente al se hizo exigible y hasta el pago.

Que dicho documento fue suscrito por la demandada 10-16-15 a favor de la demandante, obligándose a pagar el 20 de noviembre de 2020.

Mediante providencia de fecha 4 de febrero de 2021, se procedió a librar mandamiento ejecutivo, ordenándose la respectiva notificación a la parte demandada, quien mediante apoderado judicial se opuso a las pretensiones de la misma y propuso las siguientes excepciones de mérito;

MALA FE DEL EJECUTANTE

Expone la excepcionaste que la parte actora diligenció el pagaré incurriendo en cobros excesivos al valor real respecto de capital e intereses, toda vez que, cancelo más de 30 cuotas de la obligación acompañada por el seguro de desempleo, lo cual generaría un aporte importante al saldo de capital y no se reflejara como lo pretende hacer valer la parte actora con solo una reducción inferior a los 5 millones de pesos por concepto de capital teniendo en cuenta que el valor del crédito que fue de \$26.000.000 millones de pesos y a la fecha están ejecutando la obligación por más de \$21.144.134 de pesos por concepto a capital.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Que la parte ejecutada realizo los pagos oportunos al crédito, lo cual genero un abono considerable a los conceptos de capital e intereses, que no fueron tenidos en cuenta, sustentado en la falta de la falta de respuesta a la petición interpuesta a la empresa BAYPORT COLOMBIA S.A el día 24 de marzo de 2021, para que le remitieran el plan de amortización y la relación de pagos efectuada sobre el crédito.

COBRO DE INTERESES LESIVOS

Que se hace preciso determinar el valor exacto del capital que le fue desembolsado a su representado para pagar en cuotas mensuales.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Que se ha cancelado una suma importante de intereses a favor de la parte demandante, que es preciso que las partes aclaren en la instancia procesal correspondiente, a que tasa real se está cobrando el interés a favor del acreedor y a que capital la está aplicando, teniendo en cuenta que el título ejecutado refleja un valor que desconoce su poderdante ya que el valor del pagare le refleja una duda sobre la legalidad de la acreencia ejecutada por la activa. Haciéndose necesario determinar sobre la existencia y tenencia de la parte actora sobre otros títulos valores firmados por su representada.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR FRENTE AL ACREEDOR.

Que esta excepción la pretende probar con los medios documentales y demás elementos probatorios solicitados al despacho, teniendo en cuenta que no ha sido posible que se remita la información requerida a BAYPORT COLOMBIA S, A, para dar por sentado y verazmente la aplicación de los valores cancelados en razón al crédito y que reflejan la deuda real ejecutada.

Excepciones estas que fueron debatidos y no aceptadas por la parte ejecutante, que en resumen manifiesta que en el presente caso se tiene como única prueba documental el pagare suscrito por la ejecutada a favor de BAYPORT, y en cual costa el monto de la obligación el plazo pagar y el monto de la obligación.

Es de advertir que no se observa por el Despacho actuación alguna de nulidad que invalide lo actuado en este proceso por lo que es procedente continuar con el trámite del mismo.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él deudor, a su vez indica el artículo 278 del C.G.P., que el juez podrá dictar sentencia anticipada siempre no sea necesario la práctica de pruebas distintas a las obrantes en el proceso a efectos de lograr su convencimiento, situación que a todas luces ocurre en el presente proceso.

Así las cosas y en vista de que frente al título valor (PAGARE) objeto de la presente Litis se propusieron las EXCEPCIONES de **MALA FE DEL EJECUTANTE, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE INTERESE LESIVOS, Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR FRENTE AL ACREEDOR**, analizaremos en conjunto su procedencia por tratarse de un asunto que es intrínseco en su esencia y contenido a la obligación ejecutada como lo es el pagare, y tomando como base el título valor objeto de recudo ejecutivo, los cuales a continuación exponemos junto con sus anexos, el plazo para su cancelación el cobro de los intereses están plenamente aceptados por la parte ejecutada, como también el monto de la obligación.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

BAYPORT
GRUPO BAYPORT FINANZAS

BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900189642-5
Calle 71 N° 10-68 Piso 2
Teléfono: 57-1-617 0711 Fax: 57-1 805 0052
www.bayportcolombia.com
Bogotá - Colombia



FR-CR-02

PAGARÉ No.

148172

PAGARÉ POR VALOR DE \$ 30.167.738,75 MCTE.
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 20-11-2020

El (los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece(mos) al pie de mí (nuestra) firma, en adelante EL DEUDOR, manifiesto (amos): **PRIMERO.- OBLIGACIÓN INCONDICIONAL DE PAGO.** Que me (nos) obligo (obligamos) a pagar a la orden de BAYPORT COLOMBIA S.A.S., o a quien ésta le endose el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio (C.Co) sea el tenedor legítimo del mismo y quien en lo sucesivo se denominará EL ACREEDOR, en forma expresa, irrevocable, incondicional, indivisible y solidaria la suma de A) (30.167.738,75) y la suma de B) _____

(S) _____), Las sumas adeudadas las pagare(mos) en la calle 71 No. 10-68 Piso 2° en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que para el efecto indique EL ACREEDOR. **SEGUNDO.- MORA.** En caso de mora me (nos) obligo (obligamos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes sobre los saldos insolutos de cualquiera de las obligaciones incorporadas en el presente pagaré. **TERCERO.- NOTICIA DE RECHAZO Y PROTESTO** El (los) DEUDOR (es) se declara (n) excusado (s) de la presentación y noticia de rechazo; y renuncia (n) al mecanismo de protesto consagrado en los Artículos 678, 703 y demás normas concordantes del Código de Comercio. **CUARTO.- GASTOS.** En caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mí (nuestra) cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, los cuales no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mí (nuestro) cargo, los honorarios del abogado que se ocasionen por la exigencia del cumplimiento de la obligación, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno para que me (nos) constituya(n) en mora. **QUINTO.- CLAUSULA ACCELERATORIA.** Reconozco de antemano el derecho que le asiste a EL ACREEDOR, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mí (nuestro) cargo constituidas a favor de EL ACREEDOR, conforme a las instrucciones que le he impartido: a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis obligaciones contraídas con EL ACREEDOR; b) Cuando sea(mos) demandado(s) ejecutivamente por terceros, me (nos) encuentre (mos) en cesación de pagos, me (nos) declare(mos) insolvente (s), me (nos) someta(mos) a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores; c) Si se presenta mora en el pago de una de las cuotas del crédito otorgado por EL ACREEDOR, así como de cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga contraída para con EL ACREEDOR; d) Si cualquier garantía que ampare mis obligaciones para con EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, es perseguida en un proceso judicial o si se determina que estas disminuyen su valor o se deprecian, de tal forma que no cubran totalmente mis(nuestras) obligaciones o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio, e) si cometo inexactitudes, reticencias, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones juramentadas o cualquier documento que presente o haya presentado a EL ACREEDOR; f) cuando EL DEUDOR llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, o (iii) condenado por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con los anteriores delitos, y g) En los demás casos consagrados en la Ley. **PARAGRAFO.** Para efectos del cobro de los valores incorporados en el presente pagaré, conforme a la cláusula Quinta aquí establecida, bastará la simple afirmación de EL ACREEDOR o de quien represente sus derechos conforme a la causal que la genera, sin que se requiera prueba o constancia alguna. **SEXTO.- INTERESES SOBRE INTERESES.** Los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 886 del C. Co. **SEPTIMO.- SUBSISTENCIA DE LAS GARANTIAS.** En caso de múltiples deudores, la solidaridad e indivisibilidad subsistan en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo tiempo de la misma. **OCTAVO.- COMPENSACIÓN DE SALDOS.** Expresamente faculto a EL ACREEDOR para compensar con cualquier saldo a mi favor, los saldos pendientes por pagar a mi cargo, en los términos legales. **NOVENO.- PAGO CON TÍTULOS VALORES.** Para los efectos previstos en el Artículo 882 del Código de Comercio, dejo expresa constancia que la entrega de títulos valores de contenido crediticio no valdrá como pago sino hasta que por cuenta de su cobro, EL ACREEDOR reciba el valor correspondiente. **DÉCIMO.- ENDOSO.** Autorizo expresamente a EL ACREEDOR para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo total o parcialmente, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación. En tal caso, las autorizaciones para el diligenciamiento del presente pagaré, sus garantías y cualquier otra autorización o manifestación que haya hecho sobre el mismo, se entenderá igualmente cedida de pleno derecho. **DÉCIMO PRIMERO.- VERACIDAD LIBROS DEL ACREEDOR.** Acepto como correctas, las cifras que a mí (nuestro) cargo indiquen los libros de EL ACREEDOR, respecto de los cuales, los certificados que tal entidad expida prestarán mérito ejecutivo y servirán de base para la acción ejecutiva. **DÉCIMO SEGUNDO.- COBRO DE OTROS VALORES.** Las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré no inhiben a EL ACREEDOR, para efectuar el cobro de cualquier valor que se cause con posterioridad a su diligenciamiento, para lo cual este mismo título prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno o requisito adicional.

Expresamente declara(mos) que EL ACREEDOR podrá llenar los espacios en blanco del pagaré de conformidad con las instrucciones que he (hemos) impartido al respecto y que obran en la carta de instrucciones anexa al mismo.

Para la constancia, se firma el presente pagaré en la ciudad de Neiva a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año 2019.

DEUDOR PRINCIPAL

FIRMA Manuel Alejandro Palencia Castro

NOMBRE Manuel Alejandro Palencia Castro

C.C. No. 3045-224-6911 Neiva



Huella

CODEUDOR

FIRMA _____

NOMBRE _____

C.C. No. _____



Huella



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

CARTA DE INSTRUCCIONES

El (los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi (nuestra) firma, en adelante EL DEUDOR, manifiesto (amos) que en la fecha he(mos) suscrito a la orden de BAYPORT COLOMBIA S.A.S., o a quien ésta le endose el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio (C.Co) sea el tenedor legítimo del mismo, denominado EL ACREEDOR, un pagaré con espacios dejados en blanco, en adelante "El Pagaré" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

En consecuencia de lo anterior, autorizo (amos) expresa, irrevocable, incondicional, indivisible, solidaria y permanentemente a EL ACREEDOR para llenar válidamente los espacios dejados en blanco en el pagaré, sin previo aviso ni autorización adicional alguna, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que EL ACREEDOR le asigne.
2. La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado el Pagaré.
3. El Pagaré será completado válidamente por EL ACREEDOR en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis (nuestras) obligaciones contraídas con EL ACREEDOR; b) Cuando sea (mos) demandado(s) ejecutivamente por terceros, me (nos) encuentre (encontramos) en cesación de pagos, me (nos) declare (n) insolvente (s), me (nos) someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores; c) Si se presenta mora en el pago de una de las cuotas del crédito otorgado por EL ACREEDOR, así como cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga(mos) contraídas para con EL ACREEDOR; d) Si cualquier garantía que ampare mis (nuestras) obligaciones para con EL ACREEDOR, es perseguida en un proceso judicial o si se determina que estas disminuyen su valor o se deprecian, de tal forma que no cubran totalmente mis (nuestras) obligaciones o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio, e) si cometo inexactitudes, reticencias, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones juramentadas o cualquier documento que presente o haya presentado a EL ACREEDOR; f) cuando EL DEUDOR llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, o (iii) condenado por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con los anteriores delitos, y g) En los demás casos consagrados en la ley.
4. La cuantía o valor del título por la que será llenado válidamente el Pagaré corresponderá al monto total de las obligaciones exigibles a cargo del deudor y a favor de EL ACREEDOR o del tenedor legítimo del pagaré, que existan al momento de ser diligenciado el pagaré y, en general, por cualquier obligación o concepto que esté adeudando a EL ACREEDOR o al tenedor legítimo del pagaré. Por lo tanto, la cuantía del pagaré incluye, sin limitarse, a: a) capital, b) intereses remuneratorios, c) intereses moratorios, d) primas de los seguros adquiridos por el (los) deudor(es), e) tarifas, AdminFees, f) aval, g) comisiones o contraprestaciones de cualquier tipo a las que haya lugar y los costos derivados del cobro judicial y/o extrajudicial de las obligaciones, así como el valor de las sanciones de cualquier naturaleza que por el incumplimiento del Deudor se causen a favor de EL ACREEDOR.
 - 4.1. En el espacio reservado para colocar la suma de dinero del literal A) del Pagaré, se consignará la cuantía a la que ascienden las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza adeude EL DEUDOR a EL ACREEDOR que simplemente aparezcan registradas en los libros de EL ACREEDOR.
 - 4.2. En el espacio reservado para colocar una suma de dinero del literal B) del Pagaré, se consignará la cuantía que corresponda a la suma por impuestos que cause el diligenciamiento del Pagaré, gastos de cobranza si los hubiere, honorarios de abogado contratado por EL ACREEDOR para el cobro judicial o extrajudicial, agencias de derecho, primas de seguro e intereses corrientes y moratorios causados y no pagados por el Deudor.
5. Las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré no inhiben a EL ACREEDOR, para efectuar el cobro de cualquier valor que se cause con posterioridad a su diligenciamiento, para lo cual este mismo título prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno o requisito adicional.
6. En el evento en que EL ACREEDOR, en desarrollo de ésta facultad, cometiere errores involuntarios en el diligenciamiento del Pagaré, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para adularlos, enmendarlos y corregirlos.
7. EL ACREEDOR no necesita autorización distinta de la aquí contenida ni dar aviso previo al(los) DEUDOR(ES) para diligenciar los espacios dejados en blanco del Pagaré. El Pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

En constancia de lo anterior, la presente carta de instrucciones es suscrita en la ciudad de Neiva a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año 2015

DEUDOR PRINCIPAL

FIRMA María Alejandra Peláez Montano

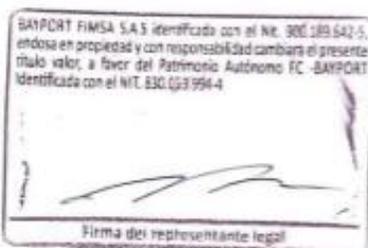
C.C. No. 3075-224-691 Neiva

CODEUDOR

FIRMA _____

C.C. No. _____

ESPACIO PARA ENDOSOS DE PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES



P.A. F.C. BAYPORT NIT. 830.053.994-4
ENDOSA EN PROPIEDAD SIN RESPONSABILIDAD
CAMBIARIA A BAYPORT FIMSA S.A.S.
NIT. 830.053.994-4

Karen Acosta
APODERADO ESPECIAL FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero del
Patrimonio Autónomo F.C. Bayport



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

2086
1080093

BAYPORT
GRUPO BAYPORT FINANZAS

SOLICITUD DE CRÉDITO - LIBRANZA
BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900189642-5

FR-CR-03

Fecha de solicitud	Día 30	Mes 09	Año 2015	Tipo de vinculación:	<input checked="" type="checkbox"/> Deudor principal	<input type="checkbox"/> Codeudor
Tipo de crédito:	<input type="checkbox"/> Nuevo	<input checked="" type="checkbox"/> Refinanciación	<input type="checkbox"/> Compra de cartera	<input type="checkbox"/> Fianseño	Producto de alianza:	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No ¿Cuál?
1. INFORMACIÓN DE VENTA						
Coordinador comercial		Nombre ejecutivo comercial			C.C. Ejecutivo comercial	
Claudia Carvajal		Diana Lorena Carvajal			1075217386	
PARA USO EXCLUSIVO DE BAYPORT COLOMBIA S.A.S.						
Monto aprobado	No. de cuotas	Valor de la cuota	Tasa de interés corriente	Tasa de seguro de vida	Tasa de aval	
2. INFORMACIÓN SOBRE LA SOLICITUD						
Monto solicitado	No. de cuotas	Valor de la cuota	Libranza No.	Ciudad	Sucursal	
26.000.000	60	867.417	48192	Neiva	Neiva	
DESTINO DEL CRÉDITO: Declaro que el préstamo que estoy solicitando tendrá el siguiente destino:						
<input type="checkbox"/> Educación	<input type="checkbox"/> Construcción de vivienda	<input type="checkbox"/> Agricultura o ganadería	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Otros ¿Cuál?		
<input checked="" type="checkbox"/> Pago deudas entidades	<input type="checkbox"/> Compra de vivienda	<input type="checkbox"/> Maquinaria industrial	<input type="checkbox"/> Microempresa existente			
<input type="checkbox"/> Pago deudas persona natural	<input type="checkbox"/> Arreglo de vivienda	<input type="checkbox"/> Vehículo	<input type="checkbox"/> Microempresa nueva			
¿Cómo se enteró de nosotros?						
<input type="checkbox"/> Página web <input type="checkbox"/> Red de oficinas <input type="checkbox"/> Volantes <input checked="" type="checkbox"/> Asesor <input type="checkbox"/> Amigo <input type="checkbox"/> Pauta publicitaria <input type="checkbox"/> Evento <input type="checkbox"/> Pageduría <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?						
3. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE O CODEUDOR						
Primer nombre		Segundo nombre		Primer apellido		Segundo apellido o de casada
Maira		Alejandra		Polonia		Montero
Tipo de identificación	Número de identificación	Fecha de expedición	Lugar de expedición		Género	
<input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E.	1075224691	05/12/2008	Neiva		<input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	
Fecha de nacimiento	Ciudad de nacimiento	Departamento		Estado civil		
28/09/1987	Neiva	Huila		<input checked="" type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a)		
Personas a cargo	Correo electrónico personal	No. hijos	Profesión/Actividad económica	Nivel de educación		
1	mairapolonia22@hotmail.com	1	Empleado	<input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input checked="" type="checkbox"/> Universidad <input type="checkbox"/> Otro		
Tipo de residencia	Tiempo de residencia	Dirección de residencia		Celular	Teléfono fijo vivienda	
<input type="checkbox"/> Propia <input checked="" type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Arrendada	324	Cll 40 N 7w-52		3142309412		
Estado	Barrio	Ciudad	Departamento			
<input checked="" type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Pensionado	Camilo Torres	Neiva	Huila			
4. INFORMACIÓN LABORAL						
Empresa donde trabaja		Cargo / Ocupación		Dependencia		Fecha de vinculación
Rama Judicial		Citador III		Juzgado Penal		7/6/2013
Tipo de empresa		Tipo de contrato		Duración del contrato		Clave verificación de salarios
<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Privada		<input type="checkbox"/> Carrera administrativa y/o propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/> Contratista <input type="checkbox"/> Supernumerario		<input checked="" type="checkbox"/> Definito <input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?		
Dirección empresa			Ciudad		Departamento	
Cra 4 N 6-99			Neiva		Huila	
Correo electrónico oficina			Teléfono oficina		Extensión	
			3710591			
5. DATOS PERSONALES DEL CÓNYUGE						
Nombres		Apellidos		Tipo de identificación		Número de identificación
				<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E.		
Correo electrónico personal			Celular		Teléfono fijo	
6. INFORMACIÓN FINANCIERA						
Total activos	\$10.000.000	Total pasivos	\$8.000.000	COMPRAS DE CARTERA		
Ingresos mensuales	\$2.006.680			ENTIDAD		VALOR
Gastos / Egresos mensuales	\$			Bayport		\$14.981.117
Deducciones	\$941.331					\$
Otros ingresos	\$					\$
Neto pagado (Ingresos - deducciones)	\$1064.949			TOTAL COMPRA DE CARTERA		\$14.981.117
¿Realiza operaciones en moneda extranjera? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <small>Note: En caso de seleccionar la opción "Sí" por favor diligenciar la siguiente información</small>						
Tipo de producto		Moneda	Ciudad	País		
7. INFORMACIÓN DE REFERENCIAS (Personas que no vive con Usted)						
Tipo	Nombres y apellidos	Dirección domicilio	Ciudad	Celular	Empresa donde trabaja	Teléfono oficina
Personales	Dimelso Gordan	B/ Quininal	Neiva	3167467992	Alcaldía	
	Sandra Gomez	B/ Granjas	Neiva	3102607607	Claro	
Familiares	Liza Polania	B/ Camilo Torres	Neiva	3153803189	Independiente	
	Pilar Polania	B/ Santa Ines	Neiva	8744720	Medio Ser	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

CONDICIONES Y AUTORIZACIONES GENERALES. Certifico que los datos suministrados en la presente solicitud de crédito, así como el monto del salario, honorarios o pensión, deducciones y retos que recibo en el mes, corresponden a los registros de nómina del personal en la entidad pagadora. Cualquier inexactitud podrá acarrear el rechazo o el no desembolso del crédito, sin que exista responsabilidad alguna por parte de BAYPORT COLOMBIA S.A.S. frente a terceros o al solicitante. Manifiesto que entiendo y acepto que el simple diligenciamiento y presentación de esta solicitud no constituye aceptación del crédito por la parte BAYPORT COLOMBIA S.A.S. se reserva el derecho de aceptarla o rechazarla y no dará explicación ni responderá a cualquier requerimiento en caso de rechazo. BAYPORT COLOMBIA S.A.S. determinará, con fundamento en los documentos e información entregada: el análisis de mi situación financiera, los reportes en centrales de riesgo y los demás factores que considere pertinentes, si es procedente otorgar el crédito y el monto del mismo de acuerdo con mi perfil crediticio. Por lo tanto, una vez efectuado este análisis se me indicará el resultado del mismo y el monto aprobado, para efectos de perfeccionar la relación crediticia. Así mismo, con la firma de la presente solicitud, autorizo de manera expresa, voluntaria e irrevocable a BAYPORT COLOMBIA S.A.S. quien represente sus intereses o a quien haga sus veces y/o cualquiera de los coasignatarios (quien para efectos del presente documento se denominará La Compañía) para: 1. En el evento en que se desea modificar las pólizas de seguro colectiva, realice dicho cambio y las condiciones del mismo, sin necesidad de previo aviso; 2. Realice cualquier notificación, información o solicitud a través de los datos aquí consignados; 3. Toda la información que suministre, entregue y la que se genere en el futuro con ocasión de mi relación comercial con La Compañía o con los Establecimientos Afiliados de La Compañía sea administrada, capturada, recolectada, almacenada, procesada, verificada, transmitida, transferida, usada y/o puesta en circulación y consultada para las finalidades que se indican más adelante; igualmente autorizo a La Compañía, a entregar mi información de forma verbal, escrita o puesta a disposición de terceros personas, a las autoridades administrativas y judiciales que se indican más adelante; igualmente autorizo a La Compañía, a entregar mi información de forma verbal, escrita o puesta a disposición de terceros personas, a los operadores cuando tengan una finalidad similar a la que lleva el operador que entregue los datos o cualquiera de las finalidades que se indican más adelante. Esta autorización se hace igualmente a extensiva para que La Compañía, consulte, verifique o revise la información existente de mi nombre, documento de identidad, bienes, origen de bienes y de ingresos, en las centrales de riesgo, de información, y/o ante cualquier autoridad o entidad encargada de su administración, custodia o conservación. La autorización se otorga para las siguientes finalidades: (i) como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual o comercial, cualquiera que sea su naturaleza, así mismo como para la evaluación de los riesgos derivados de una relación comercial vigente, incluyendo en letzos, el otorgamiento de avales o la realización de descuentos de títulos valores, (ii) como elemento de análisis para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales o estadísticas, (iii) como herramienta para el ofrecimiento de productos o servicios propios o de terceros, (iv) como herramienta para el inicio de cualquier proceso judicial o judicial, (v) para que la información sea compartida, circulada y usada por otras entidades para cualquiera de los fines aquí previstos, (vi) para el adelantamiento de cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona o entidad privada, respecto del cual la información resulta pertinente, (vii) para que toda la información referente a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios o datos de la misma naturaleza sea consultada, suministrada, reportada, procesada o divulgada a cualquiera de las Centrales de Información y Riesgo Crediticio, tales como CIFIN y DataCrédito, (viii) como herramienta para la prestación de servicios de administración de cartera por parte de La Compañía, (ix) Mantenerlo al tanto de nuestros productos y servicios, así como de los servicios de las empresas afiliadas y de los servicios de las empresas o entidades con las cuales La Compañía, tienen acuerdos comerciales o alianzas operativas o de promoción de sus servicios, (x) Evaluar la calidad de nuestros productos y la satisfacción de nuestros clientes (xi) Llevar a cabo la facturación por los servicios prestados (xii) Gestionar la cobranza y el procesamiento de pago (xiii) Mantener historial de pagos con la compañía. Declaro que esta autorización no será afectada o terminada por el hecho que ésta pierda la condición de operante por el hecho de la terminación de cualquier relación comercial que pueda tener con La Compañía. Por lo tanto, una vez perdida la calidad o terminada mi relación comercial, por cualquier causa, La Compañía, continuará autorizada para consultar, reportar, recolectar, almacenar, usar y circular la información en los términos del presente documento. Esta autorización se otorga a La Compañía y con la firma del presente documento declaro que se ha sido informado de manera clara y expresa lo siguiente: (i) El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo; (ii) El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes; (iii) Los derechos que me asisten como Titular; (iv) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Área Responsable del Tratamiento; (v) Que, entre otros, el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar la información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y datos de la misma naturaleza. En caso de que en el futuro, se realice a favor de un tercero una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se entenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Bajo la gravedad de juramento certifico que los datos personales por mí suministrados son veraces, completos, exactos, actualizados y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada por mí, será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonerará a La Compañía, de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y administrativas por la información aquí consignada. Así mismo declaro que mis ingresos son de origen lícito y provienen de las siguientes fuentes Salario Pensión. Igualmente declaro que esta fuente de fondos no incluye caso involucro actividades lícitas propias o de terceros personas y en todos los casos son fondos propios, y por lo tanto no he prestado ni nombre para que terceros personas con recursos obtenidos ilícitamente (efectúan transacciones comerciales a mi nombre. Reconozco que La Compañía, no admitirá ni recibirá el pago de las obligaciones respaldadas por el aval otorgado, con fondos provenientes de actividades lícitas o aparentemente lícitas. 4. Autorizo de manera expresa e irrevocable a Rama Judicial, en caso de terminación de la relación contractual, laboral o reglamentaria, remoción, declaración de insolvencia, fidejurno o destitución, para que de los montos resultantes a mi favor POR CUALQUIER CONCEPTO (salarios, cesantías, primas, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, liquidaciones, pague a la orden de La Compañía, la suma total de las cuotas no pagadas derivadas del crédito de Libranza No. _____, que se harán exigibles de manera inmediata y sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole al cual renuncio de manera expresa. Así mismo, los intereses o cualquier gasto que se ocasionen, serán descontados de mis prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones o cualquier otro acrencio a que tenga derecho. En ese orden de ideas, La Compañía se encuentra autorizada para que en mi nombre y representación y con las más amplias facultades tramite todo lo referente al reconocimiento y pago de dichas obligaciones, y reciba, con cargo a mis obligaciones de cualquier índole, bienes dinerarios. En caso de mora en el cumplimiento de la obligación, reconoceré intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley y validada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Autorizo a La Compañía, para que cualquier información o requerimiento se realice mediante el correo electrónico _____, comprometiéndome a reportar sobre cualquier cambio del mismo. En ese sentido, declaro que me entiendo notificado de las comunicaciones que sean allí enviadas, en tanto no se reporte por mi parte ningún cambio por escrito. Del mismo modo autorizo a La Compañía para enviarme por este medio, cuando lo considere necesario, el extracto establecido en el Art. 5 de la Ley 1527 de 2012 y las normas que la modifiquen, sustituyan o derogan. 6. Autorizo inconvencionalmente a La Compañía para que devuelva o destruya los documentos entregados en caso de rechazo de mi solicitud, por envío, siendo responsable La Compañía de efectuar las actividades mencionadas. **DESEMBOLO.** En caso de existir un desembolso del préstamo a mi nombre y el mismo se realice mediante la emisión de cheque (x), expresamente manifiesto que conozco y acepto que se generará, por concepto de gasto administrativo, la suma de VEINTICINCO MIL PESOS MCTE. (\$25.000.00) por cada cheque, valor que acepto y autorizo sean descontados del monto total del préstamo aprobado. En ese sentido, conozco, acepto y autorizo el descuento por concepto de gasto administrativo derivado de la transferencia electrónica para efectuar el desembolso del préstamo a mi nombre, equivalente a un valor máximo de CINCO MIL PESOS MCTE. (\$5.000.00). **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL CRÉDITO.** Expresamente manifiesto que conozco el reglamento y normas o políticas internas que rigen los productos de crédito objeto de la presente solicitud, en caso que los mismos con fecha posterior a la solicitud cambien, me serán dadas a conocer por el mecanismo que La Compañía considere más idoneo para tal efecto. Si transcurridos cinco (5) días hábiles desde la fecha en que se le de publicidad no he manifestado por escrito alguna inquietud o diferencia respecto de dichos términos, se presume de derecho que los acepto. **REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO.** Declaro que conozco y acepto que en caso de existir un retraso en el pago de las cuotas del crédito con ocasión a que el empleador o ente pensionador no realice los descuentos dentro de las fechas establecidas, La Compañía podrá realizar la reestructuración del crédito otorgado, entendiéndose modificado el plazo del crédito fijado en el Pagaré y Libranza N° _____, y el cual comenzará a regir a partir del pago de la primera cuota que sea pagada por el empleador o ente pensionador. **CAUSACIÓN Y PAGO DE INTERESES EN EL MES EN EL QUE SE HACE EL DESEMBOLO.** Expresamente declaro que conozco y acepto que se podrán descontar del monto aprobado los valores de los intereses corrientes, para cubrir el período en que La Compañía no recibe pagos como consecuencia de trámites administrativos con la entidad pagadora. **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN ABONO A CAPITAL.** De manera libre y espontánea, declaro que he sido informado de manera clara y suficiente, por parte de La Compañía sobre lo siguiente: Si mi crédito tiene como destino una parte para la compra de cartera a otra entidad y otra parte para ser girada a mi nombre, si por cualquier razón el descuento por nomina no es exitoso, autorizo de manera expresa e irrevocable a La Compañía para efectuar el abono de la diferencia que deba ser girada a mi nombre al capital del crédito efectivamente aprobado. **DESCUENTO POR NOMINA Y OBLIGACIÓN DE PAGO.** Acepto que en caso de no presentarme la incorporación de la novedad en la pagaduría, por razones imputables o no a La Compañía, esta situación no me exime del pago de la cuota, por lo que me comprometo a efectuar el pago por ventanilla en la cuenta designada por La Compañía para tal efecto, con el fin de evitar quedar en mora y ser reportado a las centrales de riesgo. En caso que el crédito entre en mora en cualquier momento a lo largo del plazo, La Compañía cobrará intereses de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo en mora de capital, vital y seguro de vida. Al recibir un pago se aplicará incidentalmente a intereses de mora y al saldo a intereses corrientes, vital, seguro de vida, comisión de estudio y amortización de capital, siguiendo este orden. Igualmente, entiendo y acepto que en caso de mora en el pago de la obligación serán de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y judicial. **SEGURO DE VIDA DE DEUDOR.** Con la firma del presente documento y en virtud de la deuda adquirida con BAYPORT COLOMBIA S.A.S., certifico que lo declarado en el formato "Seguro de Vida Deudores" de Axa Colpatria, o cualquier otra compañía de seguros que se controle en el futuro, es cierto y nombre como único beneficiario a BAYPORT COLOMBIA S.A.S. para que de tal se paguen todos los saldos por mí adeudados. Igualmente, autorizo al beneficiario para acceder a mi historia clínica, si así lo exige la aseguradora en el caso de hacerse exigible el presente seguro. **AUTORIZACIÓN DE APLICACIÓN DE PAGO DE DINERO ADICIONAL (Excedente de cuota).** Declaro que conozco, acepto y autorizo expresamente a BAYPORT COLOMBIA S.A.S. que en el evento de realizar un pago adicional o excedente de la cuota mensual acordada con esa Compañía, los mencionados dineros serán aplicados a los pagos de cuotas futuras correspondientes al crédito otorgado. **NOBIBRAMENTO Y ACEPTACIÓN DEL AVAL.** Para la presente operación crediticia me obligo a contratar directamente un AVAL de la deuda que aquí se adquiere, con la entidad avaluada previamente definida por BAYPORT COLOMBIA S.A.S. **COMISIÓN DE ESTUDIO.** Declaro que conozco, acepto y autorizo a la Compañía el cobro mensual de una comisión de estudio de la operación crediticia proporcional al valor del capital del crédito desembolsado, según se describe a continuación en plazo y comisión de estudio mensual, respectivamente: 6 meses - 0,50%; 12 meses - 0,33%; 18 meses - 0,28%; 24 meses - 0,25%; 36 meses - 0,18%; 48 meses - 0,15%; 60 meses - 0,12%; 72 meses - 0,14%. El valor total de esta comisión está incluido en los diferentes cuotas y será pagada mensualmente en partes iguales durante el plazo del crédito. Si se produce pago anticipado del crédito, será cobrada la porción de la comisión no pagada, en la fecha de pago de la obligación.

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLO. Autorizo a La Compañía para que el valor del crédito me sea consignado en mi cuenta bancaria:

Tipo de desembolso	Ciudad de entrega	Tipo de cuenta	Cuenta bancaria No.	Banco
<input checked="" type="checkbox"/> Transferencia <input type="checkbox"/> Cheque		<input checked="" type="checkbox"/> Ahorro <input type="checkbox"/> Corriente	58500017803	Juniscoop

En constancia de haber leído, entendido y aceptado todas las condiciones anteriores, firmo el documento a los 30 días, del mes de septiembre del año 2015 en la ciudad de Neiva.

Firma: Maira Alejandra Polania Montenegro
Cédula No. 3095.724.691 Neiva



Huella

Como ya se manifestó anteriormente, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MAIRA ALEJANDRA POLANIA MONTENEGRO**, para el cobro de la suma de dinero adeudada al demandante, y representada en título valor PAGARE, **148172**, fue el fundamento legal por la cual se profirió el correspondiente mandamiento de pago, por lo que este despacho considera que la obligación cumple con los requisitos del art 422 del CGP para ser exigible y obligación esta que a la fecha se encuentran vigentes y no han sido objeto de pago, ni afectada por ninguna de las excepciones propuestas, razón por la cual la exceptivas propuesta de **MALA FE DEL EJECUTANTE, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE INTERESE LESIVOS, Y CUMPLIMIENTO DE**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR FRENTE AL ACREEDOR no está llamadas a prosperar.

Igualmente podemos concluir que la demandante adeuda a la fecha varias cuotas y si considera que no se le han tenido en cuenta como abonos efectuados en debida forma a su obligación, es la liquidación del crédito la oportunidad procesal para hacerlos valer conforme a la ley, una vez le la liquidación del crédito le sea puesta a su disposición, ya que esta podrá objetarla si así lo estima conveniente.

Razón por la cual procede el despacho a dictar la sentencia de seguir adelante la ejecución corresponda.

4. COSTAS

Finalmente, y ante la determinación anteriormente relacionada y ante la prosperidad de la exceptiva planteada se procederá a condenar en costas a la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado por los artículos 365 y 366 del C.G.P., se condenará en costas a la parte demandante y en favor de la ejecutada, fijándose como agencias en derecho, según lo establecido en el artículo 6º numeral 1.3 del Acuerdo 1887 de 2003, la suma de \$300.000,00.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

4. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LA EXCEPCIÓN DENOMINADAS MALA FE DEL EJECUTANTE, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE INTERESE LESIVOS, Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR FRENTE AL ACREEDOR propuesta por la parte demandada

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN iniciada en contra de en contra de **MAIRA ALEJANDRA POLANIA MONTENEGRO**, para el cobro de la suma de dinero adeudada y representada en título valor **PAGARE 148172** más los intereses corrientes y moratorios causados desde el día siguiente al se hizo exigible y hasta el pago y fue el fundamento legal por la cual se profirió el correspondiente mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

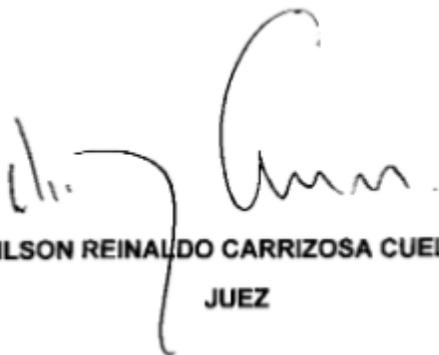
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)**, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y cúmplase,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

WC 10-04-23
E. 11-04-23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H), **10 de abril de 2023** .

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 41001-41-89-001-2016-2020-00472-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A –
Nit. 900.189.642-5
Demandado: MAIRA ALEJANDRA POLANIA MONTERO-
C.C. 1.075.224.691

AUTO

A consecutivo **#0033** del expediente digital, se observa solicitud elevada por la demandante con el fin de que se requiera al pagador y/o tesorero de **LA RAMA JUDICIAL**, con el fin de que dé respuesta a la orden de embargo de salarios, que fue ordenada e informada mediante oficio No. 406 del 26 de julio de 2021 con ocasión a la medida cautelar decretada en el presente proceso.

En efecto, observa el Despacho que el mencionado oficio, fue radicado por el Juzgado en el correo electrónico de dicha Entidad desde 06 de agosto de 2021, tal como se observa:

REMITO OFICIO 406

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva
<j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 06/08/2021 16:56
Para: Recursos Humanos Cesantias - Seccional Neiva <rhcnesneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificaciones.bayport@aecsa.co <notificaciones.bayport@aecsa.co>

1 archivos adjuntos (604 KB)
0014-OFICIO 407..pdf;

SÍRVASE DAR ACUSE DE RECIBIDO

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-
HUILA**

Móvil: 3146105399 e-mail j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario.
En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y
reduce el consumo de hojas.

Al respecto el Despacho accederá a la solicitud de requerimiento en razón a que a la fecha no hay respuesta de la Entidad ni títulos judiciales a cargo del presente proceso con ocasión de dicha medida cautelar lo que indica que, pese a lo ordenado, no han tomado nota de la medida deprecada.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al pagador y/o tesorero de **LA RAMA JUDICIAL**, a efectos de que dé respuesta a la medida cautelar que fuera decretada por este despacho judicial sobre la demandada **MAIRA ALEJANDRA POLANIA MONTERO- C.C. 1.075.224.691** y comunicada mediante oficio No. 406 del 26 de julio de 2021.

Por Secretaría, líbrese oficio correspondiente comunicando lo ordenado a los correos electrónicos info@cendoj.ramajudicial.gov.co; nominanei@cendoj.ramajudicial.gov.co; thnomina2nei@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se sirva **TOMAR ATENTA NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Artículo 156 del C.S.T y 593 Núm. 9 del C.G.P. y advirtiendo que, en caso de incumplimiento de la orden impartida, le acarreará multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V, acorde con lo preceptuado en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **10 de abril de 2023**

Clase De Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación: 41001-41-89-001-2022-00184-00
Demandante: CONSORCIO HUILA 2017 - Nit. 901.141.725-4
Demandado: ERBIN FABIAN LOSADA - C.C. 1.075.247.462

AUTO

Conforme constancia secretarial que antecede, se tiene que la Apoderada de la parte actora informa realización de notificación electrónica del demandado **ERBIN FABIAN LOSADA** al correo efld.jyf@gmail.com, sin embargo no allega las evidencias correspondientes para establecer que en efecto dicha cuenta pertenece al Demandado conforme lo establece el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...

Por lo expuesto, se le requerirá para que cumpla la carga procesal correspondiente a informar la procedencia del correo electrónico señalado para efectos de notificación del demandado, anexar las evidencias adecuadas para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

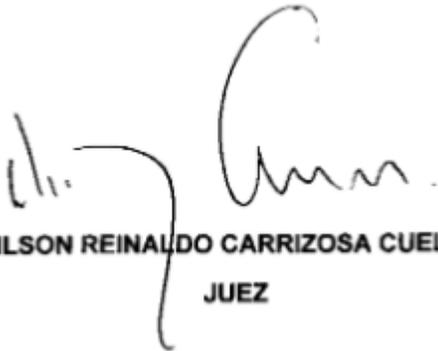
ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que informe a este Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica efld.jyf@gmail.com, y allegue las evidencias correspondientes en donde pruebe que dicho canal digital



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

corresponde al señor **ERBIN FABIAN LOSADA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 29/03/23
E. 11-04-23